

Memorando Nro. CNELEP-MAN-JUR-2017-1009-M**Manabí, 19 de septiembre de 2017**

PARA: Sra. Jessica Jessenia Andrade Palma
Líder De Adquisiciones - MAN

Sr. Ing. Augusta Liliana Velez Mendoza
Profesional Senior - MAN

Sr. Econ. Patricio Fernando Jijon Velasco
Director Administrativo Financiero - MAN

ASUNTO: ENTREGA DE CONTRATO N° 097-2017 DEL PROCESO
BIDIII-FERUM-CNELMAN-FI-002, VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN
DE PÓLIZA.

De mi consideración:

Sírvase encontrar adjunto al presente, el contrato N° 097-2017, del proceso **BIDIII-FERUM-CNELMAN-FI-002**, suscrito con **ING. JORGE LUIS DURAN LOOR**, para la **"MAN FISCALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LOS SITIOS LA CALIFORNIA, LA CHISPA, ROLLO DE ORO – LAS PIEDRAS DEL CANTÓN PAJÁN; BARRIO EL PROGRESO DEL CANTÓN SANTA ANA; SAN DELFÍN – EL PROGRESO – RIO BLANCO, DEL CANTÓN PAJÁN, PROGRAMA FERUM BID III 2016 TEC"**, el mismo que cumple con los requisitos estipulados en la LOSNCP y su reglamento.

*Recibido
Dpto. Adq.
Patela U.
8:20 of
20/09/17 of*

Memorando Nro. CNELEP-MAN-JUR-2017-1009-M

Manabí, 19 de septiembre de 2017

PROCESO	OBJETO	CONTRATISTA / ADJUDICADO	DOCUMENTOS
BIDIII-FERUM-CNELMAN-FI-002	"MAN FISCALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LOS SITIOS LA CALIFORNIA, LA CHISPA, ROLLO DE ORO - LAS PIEDRAS DEL CANTÓN PAJÁN; BARRIO EL PROGRESO DEL CANTÓN SANTA ANA; SAN DELFÍN - EL PROGRESO - RIO BLANCO, DEL CANTÓN PAJÁN, PROGRAMA FERUM BID III 2016 TEC"	ING. JORGE LUIS DURAN LOOR	CONTRATO, PÓLIZA DE BUEN USO Y DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES DEL EXPEDIENTE

Así como también dentro del proceso para la "MAN FISCALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LOS SITIOS LA CALIFORNIA, LA CHISPA, ROLLO DE ORO - LAS PIEDRAS DEL CANTÓN PAJÁN; BARRIO EL PROGRESO DEL CANTÓN SANTA ANA; SAN DELFÍN - EL PROGRESO - RIO BLANCO, DEL CANTÓN PAJÁN, PROGRAMA FERUM BID III 2016 TEC", se han entregado las siguientes garantías:

Garantía de Buen Uso de Anticipo, contenida en la Póliza N° 0004094 emitida por SWEADEN COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD 3,256.00); cubriendo así el valor que corresponde al veinte por ciento (20%), del valor total del contrato, misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, válida para el sector público, y con una

Memorando Nro. CNEL-MAN-JUR-2017-1009-M

Manabí, 19 de septiembre de 2017

vigencia desde el 11 de septiembre del 2017 hasta el 10 de marzo del 2018.

Por lo expuesto, la garantía cumple con los requisitos establecidos en la LOSNCP, consecuentemente, se verifica que son aceptables para CNEL-MAN.

Adjunto encontrará las garantías en físico.

Atentamente,



Abg. Marjorie Jhoselyn Guillen Ormaza
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE

Referencias:

- CNEL-MAN-ADQ-2017-0515-M

Anexos:

- bidiii_fi-002.pdf
- image2017-09-18-093336_sw.pdf

Copia:

Srta. Ing. Belkys Josefina Mirabal Velez
Profesional Pre-Contractual - MAN

Sra. Estela Lolaida Valeriano Ponce
Secretaria 4 - man

Sra. Angela Kira Gonzalez Ostaiza
Analista de Adquisiciones - man

Sr. Ing. Pablo Enrique Giler Reyes
Aux. Presupuesto - MAN

Sra. Abg. Maria Raquel Zambrano Mendoza
Abogada - MAN

Sr. Abg. José Eduardo Velásquez Cano
Técnico de Recaudación - man

Sra. Lcda. Reggiany Rileys Moreira Jaramillo
Asistente Administrativa - MAN

Memorando Nro. CNELEP-MAN-JUR-2017-1009-M

Manabí, 19 de septiembre de 2017

mrzm/jevc

CONTRATO PARA: "MAN FISCALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LOS SITIOS LA CALIFORNIA, LA CHISPA, ROLLO DE ORO – LAS PIEDRAS DEL CANTÓN PAJÁN; BARRIO EL PROGRESO DEL CANTÓN SANTA ANA; SAN DELFÍN – EL PROGRESO – RIO BLANCO, DEL CANTÓN PAJÁN, PROGRAMA FERUM BID III 2016 TEC"

CONTRATISTA: ING. JORGE LUIS DURAN LOOR

PLAZO: CIENTO OCHENTA DÍAS (180)

ADMINISTRADORA DE CONTRATO: ING. AUGUSTA LILIANA VELEZ MENDOZA

CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
DIRECTOR ASesoría JURÍDICA

CONDICIONES PARTICULARES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP Unidad de Negocio MANABÍ, representada por el B.A. **JOSÉ ANTONIO GARCÍA MONSALVE**, en calidad de ADMINISTRADOR DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO MANABÍ, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte el **ING. JORGE LUIS DURAN LOOR**, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de "MAN FISCALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LOS SITIOS LA CALIFORNIA, LA CHISPA, ROLLO DE ORO – LAS PIEDRAS DEL CANTÓN PAJÁN; BARRIO EL PROGRESO DEL CANTÓN SANTA ANA; SAN DELFÍN – EL PROGRESO – RIO BLANCO, DEL CANTÓN PAJÁN, PROGRAMA FERUM BID III 2016 TEC".

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego del proceso BIDI-III-FERUM-CNELMAN-FI-002 para la "MAN FISCALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LOS SITIOS LA CALIFORNIA, LA CHISPA, ROLLO DE ORO – LAS PIEDRAS DEL CANTÓN PAJÁN; BARRIO EL PROGRESO DEL CANTÓN SANTA ANA; SAN DELFÍN – EL PROGRESO – RIO BLANCO, DEL CANTÓN PAJÁN, PROGRAMA FERUM BID III 2016 TEC", mediante resolución de Inicio No.ADM-MAN-119-2017, de fecha 06 de julio del 2017.

1.3. Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, de acuerdo con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No.8717, de fecha 30 de mayo de 2017.

1.4. Luego del proceso correspondiente, el B.A. José Antonio García Monsalve, en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución de Adjudicación N° ADM-MAN-149-2017, de 08 de agosto del 2017, adjudicó la ejecución del proceso **BIDIII-FERUM-CNELMAN-FI-002** para la **"MAN FISCALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LOS SITIOS LA CALIFORNIA, LA CHISPA, ROLLO DE ORO – LAS PIEDRAS DEL CANTÓN PAJÁN; BARRIO EL PROGRESO DEL CANTÓN SANTA ANA; SAN DELFÍN – EL PROGRESO – RIO BLANCO, DEL CANTÓN PAJÁN, PROGRAMA FERUM BID III 2016 TEC"**

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego, incluyendo los términos de referencia que corresponden a la fiscalización contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de la fiscalización (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman, incluyendo aclaraciones y convalidaciones.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) La certificación presupuestaria emitida por la Dirección Administrativa Financiera que acredita la existencia y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma los servicios de la **"MAN FISCALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LOS SITIOS LA CALIFORNIA, LA CHISPA, ROLLO DE ORO – LAS PIEDRAS DEL CANTÓN PAJÁN; BARRIO EL PROGRESO DEL CANTÓN SANTA ANA; SAN DELFÍN – EL PROGRESO – RIO BLANCO, DEL CANTÓN PAJÁN, PROGRAMA FERUM BID III 2016 TEC"**.

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de fiscalización, con sujeción a su oferta, instrucciones de la entidad contratante y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **USD \$ 16.280.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100)**, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

4.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1. La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en calidad de anticipo el veinte por ciento 20 % del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, previa la entrega de las garantías correspondientes por parte del contratista.

5.2. El valor restante del contrato, esto es, ochenta por ciento (80%), se lo hará mediante tres pagos: un 20% con el avance físico del 35% del contrato de obra; el 30% con un avance físico del 70% de obra; y el restante 30% con un avance físico del 100% de la obra a fiscalizar.

5.3. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los 10 días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago.

No habrá lugar a alegar mora de la contratante, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

BUEN USO DE ANTICIPO.- Que cubra el 100% del valor a ser recibido en calidad de anticipo, que será entregada en cualquier forma establecidas en los numerales 1.2 y 5 del artículo 73 de la LOSCNP, que será de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, valido para el sector público, por igual monto y moneda.

6.2.-La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSCNP y 118 del RGLOSNCNP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1.-El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, que rigen a partir de la notificación del Administrador que se dio inicio al contrato principal, hasta que se firme el Acta de Entrega Recepción Definitiva del contrato principal que vaya a Fiscalizar y la presentación del Informe Final Definitivo por parte del Consultor.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1.-Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de 1x1000 del valor original del contrato.

SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO
SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA

De igual forma se aplicaran las multas por cada incumplimiento de las funciones y responsabilidades que no hayan sido ejecutadas por el consultor, por cada día de retraso en la tarea de inspección, evaluación, validación o aprobación, según sea el caso, desde la fecha en que la obligación haya tenido que ser ejecutada. En este caso el Administrador de la Consultoría de fiscalización de proyectos deberá determinar la fecha en que debió proceder la tarea y los días de retraso hasta el cumplimiento, considerando el mejor criterio para el efecto y verificando que el incumplimiento no se deba a causas imputables a CNEL EP Unidad de Negocios Manabí o al Contratista.

Las multas podrán se impuestas por el Administrador de la Consultoría en cualquier pago mensual al consultor, para lo cual deberá especificarse claramente el incumplimiento, fecha de inicio, duración en días y el valor de las multas.

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicara la multa del 1 por mil sobre el valor del contrato

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El precio de este contrato es fijo y no está sujeto a reajuste de ninguna naturaleza.

Cláusula Décima.- SUBCONTRATACIÓN

10.1.- El CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

10.2. El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 LA CONTRATANTE designa a **ING. AUGUSTA LILIANA VELEZ MENDOZA** en calidad de administradora del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

11.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Duodécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

12.1 Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:



- a) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada ó que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el CONTRATISTA no cumple con la oferta; y,
- b) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- c) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

DIRECTOR ASISTENTE
JURÍDICO

12.3.- Procedimiento de terminación unilateral.-El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1.-Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

13.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, para lo cual el contratista se obliga a habilitar una dirección electrónica en el Sistema Informático Documental Quipux.

Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO

15.1.Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratante: CNELEP, Unidad de Negocio MANABÍ

Dirección: Avda. Flavio Reyes Vía Barbasquillo Instalaciones de la Escuela de Pesca (MANTA-MANABÍ)

Teléfono: (05) 3702000

MANTA-MANABI-ECUADOR

El CONTRATISTA: ING. JORGE LUIS DURAN LOOR

Dirección: Provincia de Manabí, Cantón Portoviejo; Parroquia Andrés de Vera, Calle Baltazar García

Correo: juduranloor2017@hotmail.com

Celular: 052357236

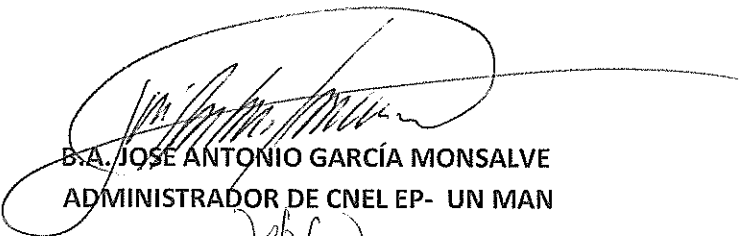
Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos, para lo cual el contratista se obliga a habilitar una dirección electrónica en el Sistema Informático Documental Quipux.

Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES


16.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

16.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

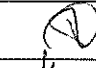

Dado, en la ciudad de Manta, a los diecinueve días del mes de septiembre 2017.



B.A. JOSE ANTONIO GARCÍA MONSALVE
ADMINISTRADOR DE CNEL EP- UN MAN



ING. JORGE LUIS DURAN LOOR
RUC 1311012619001
CONTRATISTA

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección Proceso	Fecha
Elaborado por	Ab. Raquel Zambrano		Jurídica	19/09/2017
Aprobado por	Ab. Jhoselyn Guillen		Jurídica	19/09/2017